

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JG/2023/79	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

**28.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS. Expediente 77357/2023.**

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Tesorero General Acctal, D. Juan Carlos Carmona Triviño y suscrito por el Concejal delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 17 de octubre de 2023 y CSV AMRR74M5DF3TE3F9CMGXWPNC, que en la parte que interesa dice así:

**“ANTECEDENTES.**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 247 el 29/12/2020 respecto a los apartados A, B, D, E y F del anexo, y en BOP número 227 el 24/11/2020 respecto al apartado C del anexo de la ordenanza.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 227 el 24/11/2020.
- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 22 de septiembre de 2023 con CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ.
- Informe de Tesorería de fecha 28 de septiembre de 2023 y CSV: 77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ.
- Informe favorable de la Asesoría jurídica de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: 92L39PFFNWSJG3YKQNQCPFARK.
- Informe de fiscalización favorable de fecha 16 de octubre de 2023 con CSV: EZNDJ6YGGJFRXP5H29QXNDWD

**NORMATIVA APLICABLE.-**



- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad, a efectos de conocer la cuantificación económica del levantamiento de la suspensión de las ordenanzas, resulta lo siguiente:

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**



Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones recaudadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas (clasificación económica 33500) del periodo que comprende el año 2018 supuso 735.618,86 € y para el 2019 (último anterior a la suspensión) ascendió a la cantidad de 671.525,34 €; siendo la media entre ambos ejercicios de **703.572,10 €**.

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.**

- MERCADOS SEMANALES:

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a mercadillos semanales (clasificación económica 33902) en el año 2018 ascendió a 713.155,68 € y en 2019 a 700.507,32 €; siendo la media de ambos años **706.831,50 €**.

- PUESTOS EN PASEOS

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a puestos del Paseo de La Libertad (clasificación económica 33904) en el año 2018 ascendió a 145.185,30 € y en 2019 142.043,67 €; siendo la media de ambos años **143.614,48 €**.

- Emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos así como circos, espectáculos ambulantes, puestos y quioscos desmontables.

El importe al que ascendió la recaudación de las liquidaciones y autoliquidaciones emitidas por este concepto (clasificación económica 33905) en el año 2018 ascendió a 183.867,88 € y en 2019 183.996,45 €; siendo la media de ambos años **183.932,16 €**.

Por lo que el importe en que aproximadamente se verían aumentados los ingresos en el presupuesto para el 2024 ascendería según esta estimación a **1.737.950,24 €**

## **COMPETENCIA.-**

La competencia para aprobar los proyectos de ordenanzas fiscales es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 en su punto segundo, 10.

Por todo ello, los abajo firmantes informan que procedería por la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el **Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

## **I. DISPOSICION GENERAL.-**



**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

## **II.- HECHO IMPONIBLE.-**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.

## **III.- SUJETO PASIVO.-**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

## **V. DEVENGO.-**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

## **VI. NORMAS DE GESTION.-**

**Artículo 6º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

**Artículo 7º.1)** Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.  
2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.  
3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado además el 100 por 100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

**Artículo 8º.1)** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano



detallado de situación dentro del Municipio.  
 2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.  
 3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.  
 4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Artículo 9º.-** En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo. Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

## ANEXO

**A. Mercados semanales:**

Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados...178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de Torre Vieja.....	178,20	€	/	m.lineal.-
Mercadillo de la Mata .....	178,20	€	/	m.lineal.-

**B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.**

Concesiones Anuales: ..... 492,75 € / m.lineal.-

**C. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.**

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 .....	89,15	€	/	m2.-
Zona 2 .....	53,55	€	/	m2.-
Zona 3 .....	26,70	€	/	m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 .....	17,75	€	/	m2.-
Zona 2 .....	10,60	€	/	m2.-
Zona 3 .....	5,35	€	/	m2.-

**D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands, tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).**

Zona 1 .....	0,59	€	/	m2.-
Zona 2 .....	0,36	€	/	m2.-
Zona 3 .....	0,19	€	/	m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por





el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

**E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:**

a)	Durante	el período del 1 de junio al 30 de septiembre:				
Zona	1	.....	71,30	€	/	m2.-
Zona	2	.....	42,75	€	/	m2.-
Zona	3	.....	21,40	€	/	m2.-
b.	Resto	del	año			(mensual)
Zona	1	.....	17,75	€	/	m2.-
Zona	2	.....	10,65€		/	m2.-
Zona	3	.....	5,25	€	/	m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

**F. Pintores:**

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3"

**SEGUNDO.-** Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la ordenanza de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.**



## **I.- DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

## **III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **IV.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-** 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

## **V. DEVENGO**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

## **VI.- NORMAS DE GESTION**

**Artículo 6º.-** 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.

2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

**Artículo 7º.-** 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

2. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.
3. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.
4. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

**Artículo 8º.-**1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

**Artículo 9º.-** Las licencias concedidas quedan expresamente condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

**Artículo 11º.-** Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.



Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, en las temporadas alta, baja y media.

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.

### VII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

#### ANEXO

1. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Período Temporada Alta, del 1 de Julio al 30 de Septiembre;  
Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:  
Zona 1 especial.....41,93 euros. Zona 1 normal . . . . .33,75 euros. Zona 2..... 25,08 euros.  
Zona 3..... 12,54 euros.

Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:  
Zona 1 especial. . . . .27,93 euros.  
Zona 1 normal. . . . .22,37 euros.  
Zona 2. . . . .16,75 euros.  
Zona 3. . . . .8,37 euros.

Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:  
Zona 1 especial.....11,63 euros. Zona 1 normal. . . . . 9,33 euros.  
Zona 2 . . . . . 7,02 euros.  
Zona 3 . . . . . 3,56 euros.

Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:  
Zona 1 especial.....11,63 euros. Zona 1 normal. . . . . 9,33 euros.  
Zona 2 . . . . . 7,02 euros.  
Zona 3 . . . . . 3,56 euros.

Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de Diciembre, temporada baja 2.

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
3. En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
4. Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:  
**Zona 1 especial:** la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castela, Plaza Capdeponet, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.

**Zona 1 Normal:** la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez,





*Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.*

**Zona 2:** *la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.*  
**Zona 3:** *el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.”*

**TERCERO.-** Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del informe de Tesorería con CSV77QDFLG7GKG3FT45NZWXWT4FJ y remitir dicho proyecto al Pleno para su aprobación provisional tras su aprobación por Comisión informativa de Hacienda.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el **Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **I. DISPOSICION GENERAL.-**

**Artículo 1º.-** *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*

### **II.- HECHO IMPONIBLE.-**

**Artículo 2º.-** *Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.*

### **III.- SUJETO PASIVO.-**

**Artículo 3º.-** *Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.*



#### **IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

#### **V. DEVENGO.-**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

#### **VI. NORMAS DE GESTION.-**

**Artículo 6º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

**Artículo 7º.1)** Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.  
2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.  
3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100 por 100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

**Artículo 8º.1)** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.  
2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.  
3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.  
4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Artículo 9º.-** En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo. Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

### **ANEXO**



**A. Mercados semanales:**

**Concesiones**

**Anuales:**

Enclave 10, Recinto para Mercados...178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de Torre Vieja.....	178,20	€	/	m.lineal.-
Mercadillo de la Mata .....	178,20	€	/	m.lineal.-

**B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.**

Concesiones Anuales: ..... 492,75 € / m.lineal.-

**C.. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.**

**a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:**

Zona 1 .....	89,15	€	/	m2.-
Zona 2 .....	53,55	€	/	m2.-
Zona 3 .....	26,70	€	/	m2.-

**b.- Durante el resto del año (mensual):**

Zona 1 .....	17,75	€	/	m2.-
Zona 2 .....	10,60	€	/	m2.-
Zona 3 .....	5,35	€	/	m2.-

**D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands, tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).**

Zona 1 .....	0,59	€	/	m2.-
Zona 2 .....	0,36	€	/	m2.-
Zona 3 .....	0,19	€	/	m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

**E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:**

**a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:**

Zona 1 .....	71,30	€	/	m2.-
Zona 2 .....	42,75	€	/	m2.-
Zona 3 .....	21,40	€	/	m2.-

**b. Resto del año (mensual)**

Zona 1 .....	17,75	€	/	m2.-
Zona 2 .....	10,65€	€	/	m2.-
Zona 3 .....	5,25	€	/	m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.



F.

.Pintores:

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3”

**SEGUNDO.-** Aprobar el **Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la ordenanza de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.**

**I.- DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-** 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

**V. DEVENGO**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a





los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

#### **VI.- NORMAS DE GESTION**

**Artículo 6º.-** 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.

2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

**Artículo 7º.-** 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

5. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.
6. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.
7. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

**Artículo 8º.-** 1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

**Artículo 9º.-** Las licencias concedidas quedan expresamente condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

**Artículo 11º.-** Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.

Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, en las temporadas alta, baja y media.

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.

#### **VII.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

#### **ANEXO**

**5. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:**

Período	Temporada Alta,	del	1	de Julio al	30	de	
	Septiembre;						
	Por dicho período	de tiempo	irreducible	y	por	metro	
	cuadrado ocupado:						
Zona	1	especial.....	41,93	euros.	Zona	1	
normal	.....	33,75 euros.	Zona 2.....	25,08 euros.			
Zona 3.....		12,54 euros.					

Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:





Zona 1 especial. . . . . 27,93 euros.

Zona 1 normal. . . . . 22,37 euros.

Zona 2. . . . . 16,75 euros.

Zona 3. . . . . 8,37 euros.

Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros. Zona 1 normal. . . . . 9,33 euros.

Zona 2 . . . . . 7,02 euros.

Zona 3 . . . . . 3,56 euros.

Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros. Zona 1 normal. . . . . 9,33 euros.

Zona 2 . . . . . 7,02 euros.

Zona 3 . . . . . 3,56 euros.

Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de Diciembre, temporada baja 2.

6. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
7. En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
8. Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:

**Zona 1 especial:** la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castela, Plaza Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.

**Zona 1 Normal:** la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez, Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.

**Zona 2:** la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.

**Zona 3:** el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.”

TERCERO.- Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del informe de Tesorería con CSV77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ y remitir dicho proyecto al Pleno para su aprobación provisional tras su aprobación por Comisión informativa de Hacienda.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

